

NORMATIVA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA JUBILACION VOLUNTARIA DEL PROFESORADO DE CARRERA DE LA U.A.

- 1) Podrán acogerse a este programa aquellos/as funcionarios/as de los Cuerpos Docentes Universitarios, en situación administrativa de activo, que en el momento de la jubilación reúnan los siguientes requisitos generales:
 - a) Tener cumplidos 60 años de edad y reconocidos, como mínimo, 30 años de servicio.
 - b) O tener cumplidos los 65 años de edad y contar con al menos 15 años de servicios prestados.
- 2) El derecho a la percepción de la indemnización comenzará a partir de 1 de octubre del año en que se solicite la jubilación y tendrá una duración máxima de 5 años. La cuantía se determinará de acuerdo a las siguientes reglas:
 - a) Se calculará la diferencia entre las retribuciones íntegras anuales y la pensión máxima anual que establezca la Ley de presupuestos para el año correspondiente.
 - b) Se excluye del cálculo de las retribuciones íntegras los conceptos que no sean de devengo mensual y las percepciones referidas a cargos académicos. En cuanto al complemento autonómico, se considerará el correspondiente a 31 de diciembre del año anterior a la jubilación, en la cuantía referida al último mes en activo.
 - c) Para el profesorado que en el momento de acogerse al programa presten sus servicios con dedicación a tiempo parcial se considerará, a efectos del cálculo, la retribución como si desempeñara su función a tiempo completo.
 - d) Si en el momento de la jubilación, el/la funcionario/a se encuentra en situación de Incapacidad Temporal por un periodo superior a los 3 meses, también se computarán para el cálculo las retribuciones complementarias que se han dejado de percibir como consecuencia de la situación de incapacidad.

- e) La cantidad resultante se devengará mensualmente durante los años de duración del programa, que como máximo serán cinco. Para aquellos/as profesores/as que se acojan al programa con mas de 65 años, la fecha de finalización del percibo de la indemnización no podrá ser posterior al 30 de septiembre del año académico en que se cumplan los 70 años.
 - f) Las causas de extinción del derecho a percibir la indemnización serán el transcurso del plazo máximo reconocido y el fallecimiento del beneficiario.
- 3) Aquellos/as funcionarios/as docentes que decidan acogerse al programa deberán solicitarlo en el modelo adjunto, al menos 3 meses antes de la fecha de jubilación solicitada. Para dicho cálculo, el mes de agosto tendrá la consideración de inhábil.
 - 4) No obstante, durante el primer trimestre del curso, el Servicio de Gestión de Personal consultará con los/las posibles beneficiarios/as de este incentivo su interés en acogerse al mismo. Dicho servicio les informará de todos los trámites para iniciar el procedimiento de jubilación.
 - 5) Una vez el Servicio de Gestión de Personal tenga conocimiento de la intención del profesorado de acogerse a esta jubilación anticipada, se informará a los Departamentos correspondientes en orden a tramitar, si fuere necesario, la dotación de plazas de ayudante o de profesor/a asociado/a para atender la docencia del profesorado que hubiera optado por la jubilación.
 - 6) Con antelación al inicio del primer pago, se le remitirá al/a la interesado/a una estimación de la indemnización total así como el periodo de devengo. Dichas cantidades, se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que se establezca la subida salarial para los funcionarios del Estado.